



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06183-2008-PA/TC

PUNO

GABINO TIRSO VARGAS VARGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gabino Tirso Vargas Vargas contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 105, de fecha 24 de octubre de 2008, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 19 de mayo de 2008, el demandante interpuso demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Puno solicitando se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 189-2008-MPP/A, a través de la cual se le instaura un proceso administrativo disciplinario, toda vez que el mismo habría sido iniciado atentando contra su derecho al debido proceso, el principio de legalidad y la debida motivación. Refiere el demandante que como resultado del examen especial al sistema de personal y contratos por locación de servicios del período 2005-2006, la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Puno emitió el Dictamen N.º 003-2008-MPP/CEPAD.
2. Que el Tercer Juzgado Mixto de Puno declaró improcedente la demanda de amparo por considerar que la cuestión correspondía ser dilucidada a través de la vía del proceso contencioso-administrativo, al constituir una vía igualmente satisfactoria como el amparo. Asimismo, la Sala Civil de Puno confirmó la decisión del Juzgado por las mismas consideraciones.
3. Que el demandante cuestiona la resolución administrativa por la cual se dispone instaurarle un procedimiento administrativo sancionatorio por considerar que no cometió los hechos que se le imputan. En este sentido, refiere, por ejemplo, que se le imputa haber tenido injerencia en la contratación de una trabajadora valiéndose de su condición de secretario general, no obstante que a la fecha de contratación él no ostentaba dicho cargo. Asimismo, aduce que se le imputa haber incurrido en nepotismo, pese a que conforme a la legislación no constituye nepotismo la renovación de contratos preexistentes, como sería el caso de autos, entre otros.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06183-2008-PA/TC

PUNO

GABINO TIRSO VARGAS VARGAS

4. Que conforme se observa, para dilucidar la cuestión, resulta esencial la actuación de medios probatorios que permitan verificar lo señalado por el demandante y es por esta razón que el proceso contencioso-administrativo se presenta no sólo como una vía alterna al proceso de amparo de conformidad con el artículo 5º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, sino, además, como una vía más idónea, al permitir la actuación de medios probatorios.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR